



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA
CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL
SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE
EQUIPOS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE
CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

INDICE

1 ANTECEDENTES.....	4
2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO	5
3 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante, “Entidades contratantes”).....	6
4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	7
5 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL	7
6 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO	8
7 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO.....	9
8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO	11
8.1 Capacidad.....	11
8.2 Prohibiciones para contratar	11
8.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera	11
8.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional	12
8.5. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad.....	13
8.6. Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.....	13
8.7. Verificación de las condiciones de aptitud	13
9. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO	14
10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES	14
10.1. Contenido de las proposiciones	14
10.2. Motivos de exclusión de las proposiciones.....	18
10.3. Presentación de las proposiciones.....	19
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	19
11.1 Criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (hasta 25 puntos)	19
11.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas para cada lote (75 puntos)	20
11.2.1 Criterio 1: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 1 (hasta 25 puntos).	20
11.2.2 Criterio 2: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 2 (hasta 25 puntos).	20
11.2.3. Criterio 3: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 3 (hasta 25 puntos)	20
12. APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	21
13. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	27
14. GARANTÍAS	27
15. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	28
16. EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	29
16.1. Ejecución del Acuerdo Marco.....	29

16.2. Comisión de Control y Supervisión.....	30
16.3. Modificación del Acuerdo Marco	30
16.4. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.	31
17. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO.....	33
18. PENALIDADES	33
19. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	34
20. PROTECCIÓN DE DATOS.....	35
21. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	37
21.1. Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados	37
<i>CRITERIO A). PRECIO DEL RENTING (CUOTA MENSUAL) PARA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 48 MESES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS EN FUNCIÓN DEL GRUPO QUE CORRESPONDA</i>	<i>38</i>
<i>CRITERIO B) MEJORAS DE RENDIMIENTO PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS.....</i>	<i>39</i>
<i>CRITERIO C) MEJORAS EN PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO OFERTADO</i>	<i>39</i>
21.2. Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados.....	42
21.3. Responsables de los Contratos basados	42
21.4 Plazo de los Contratos basados	42
21.5 . Financiación y pago de los Suministros	43
21.6. Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados	43
21.7. Resolución de los Contratos basados	46
21.8. Cesión y subcontratación de los Contratos basados.....	46
21.9. Garantía en los Contratos basados	47
21.10. Resolución anticipada de los Contratos basados.....	48
22 OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA	48
23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	49
23.1 Prerrogativas de la Administración	49
23.2. Régimen de invalidez.....	49
23.3. Régimen de recursos y jurisdicción competente	49
ANEXO I DEUC	51
ANEXO II.....	52
ANEXO III	53
ANEXO IV	54

1 ANTECEDENTES

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, la “**FEMP**”) es una asociación constituida por entidades locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, la “**LBRL**”), y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985. En la actualidad el número de Entidades Locales Asociadas asciende a 7.451 entidades, incluyendo 38 Diputaciones Provinciales, 7 Cabildos Insulares y 4 Consells Insulares.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades Locales asociadas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades Locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes Locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

Por este motivo, y al amparo de lo previsto en el artículo 227 y en la Disposición Adicional 3ª.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “**LCSP**”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, la “**LRSAL**”), se creó la Central de Contratación de la FEMP por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014 (en adelante, la “**Central de Contratación**”).

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales y sus entes dependientes.

Con base en lo expuesto, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales y entes dependientes, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del presente Acuerdo Marco (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”) tiene por objeto la contratación, a través de la Central de Contratación, del suministro mediante arrendamiento operativo (renting) **de equipos informáticos que, en su caso, sean solicitados por las Entidades Locales y/o sus entes vinculados o dependientes** (en adelante, el “**Suministro**”), conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y en el último párrafo del apartado 3º de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL y en el apartado 10 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, el “**PPT**”), que complementa este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, el “**PCA**”), detalla las condiciones que regirán la prestación del suministro.

Este Acuerdo Marco se configura, en atención a sus prestaciones, como un **contrato de suministro** según lo dispuesto en el art. 16 de la LCSP que tiene por objeto la selección de hasta 3 adjudicatarios por lote para la provisión a las Entidades adheridas de un suministro de equipos informáticos en régimen de arrendamiento, mantenimiento en los términos previstos en el PPT y su retirada una vez concluido el contrato, salvo que la entidad contratante opte por la opción de compra prevista en la cláusula 3.9 del PPT. Las prestaciones de mantenimiento, soporte técnico, niveles de servicio, garantía, seguro y retirada de equipos que se regularán en el Pliego de Prescripciones Técnicas tienen carácter accesorio e inseparable del suministro de los equipos informáticos, careciendo de autonomía funcional y económica, sin que alteren la naturaleza del contrato como contrato de suministro.

Las tipologías de equipos a suministrar por cada uno de los grupos definidos en el PPT es el siguiente:

- Grupo 1 “Equipo usuario Portátil”
- Grupo 2 “Equipo usuario Ordenador PC”:
- Grupo 3 “Equipo usuario Portátil grupo 1 + Monitor con docking integrado”

El objeto del Acuerdo Marco se desglosa en **4** lotes (en adelante, los “**Lotes**”) por zonas geográficas, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro, y ajustado a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas:

LOTE	TIPOLOGIA DE EQUIPO INFORMATICO SEGÚN PPT
1	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Península.
2	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Comunidad Autónoma de Baleares.
3	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
---	--

Cada uno de los 4 lotes del Acuerdo Marco se celebrará con un máximo de 3 empresas, cuyas ofertas obtengan mejor puntuación.

Las Entidades podrán proceder a la contratación de los suministros en los términos que se establecen en la cláusula 21 de este PCA.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

- 66114000 – Servicios de arrendamiento financiero
- 30200000 – Equipo y material informático

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone en dar respuesta al proceso de transición en materia de modernización y accesibilidad de la administración local, además de aportar una alternativa en materia de reciclaje y renovación de la planta actual de equipamiento informático, sobre todo en aquellas Entidades asociadas y entes dependientes con menos recursos para la puesta en marcha de una licitación de estas características, y también para aquellas, que habiendo renovado sus recursos materiales en materia informática, requieren de soluciones que le den cobertura a cambios organizativos sobrevenidos.

Todo ello, bajo el prisma de impulsar la contratación de servicios y suministros por parte de las Entidades Locales que se ajusten a los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promulgada por la Asamblea General de la ONU, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética así como la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009 y el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre que la traspone, entendiéndose que esta iniciativa contribuye al fomento de la innovación en infraestructuras públicas.

3 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante, “Entidades contratantes”)

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco está comprendido por todas las Entidades Locales Asociadas a la FEMP, cuyo listado se encuentra disponible a través del siguiente enlace ([acceda aquí](#)), así como sus entes dependientes¹, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán

¹ A estos efectos, se tomará en consideración la información disponible en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, que tiene por finalidad garantizar la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre.

contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo Marco, siendo el único requisito para ello adherirse a la Central de Contratación de la FEMP².

Asimismo, podrán adherirse a la Central de Contratación de la FEMP y adjudicar Contratos basados en este Acuerdo Marco, la FEMP, las mancomunidades de municipios, siempre y cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación (en adelante, el “**Órgano de Contratación**”) es la persona designada para ostentar la Secretaría General de la FEMP de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (en adelante el “**Reglamento**”) y el artículo 39 de los Estatutos de la FEMP, aprobados en el XII Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2019.

5 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Acuerdo Marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación del suministro en régimen de arrendamiento de equipos informáticos conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y cuya celebración se registrará según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 16, 19, 21 y 101.13 de la LCSP se trata de un Acuerdo Marco de suministro sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados previstos de adjudicación durante la vigencia del Acuerdo Marco es superior a 216.000,00 euros.

El Acuerdo Marco y los Contratos basados en el mismo se registrarán por el presente PCA, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de

² La información relativa a las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes de las mismas que se encuentra adheridos a la Central de Contratación se encuentra disponible y actualizada en la página web: <https://centraldecontratacionfemp.com/wp-content/uploads/2024/10/Entidades-Adheridas-Central-Contratacion-FEMP-30-09-2024-.pdf>

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, “LRJSP”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco, y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.

En cualquier caso, los equipos informáticos ofertados deberán ser conformes con la normativa vigente de la Unión Europea y española en lo referente a sus aspectos ergonómicos, medioambientales, de ahorro energético, de seguridad, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida.

Los productos ofertados serán acordes a la legislación medioambiental vigente que se aplique a los suministros y servicios contratados. En este aspecto sigue, en lo que proceda, lo especificado en la guía SWD (2021) nº 57 “Criterios en materia de contratación pública ecológica de la UE para ordenadores, monitores, tabletas y teléfonos inteligentes” (Disponible en la página web: https://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm), publicada en el año 2021 por la Comisión Europea.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el Documento de Formalización del Acuerdo Marco en cada uno de los Lotes y las ofertas presentadas por quienes resulten adjudicatarias.

6 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de **un (1) año** desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de una (1) prórroga anual (12 meses), **que deberá ser acordada por el Órgano de Contratación** con un preaviso de dos meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, podrá pactarse que la duración de la prórroga sea inferior a doce meses o modificada en periodos inferiores a los 12 meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias de cada lote.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 24 meses (2 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco del Documento de Invitación de los Contratos basados o de la notificación de la adjudicación directa, según corresponda, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en la cláusula 21 de este PCA, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Durante el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, las Entidades Locales o entes dependientes podrán contratar los Suministros con las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

7 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO

A- Valor estimado del Acuerdo Marco

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los Acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, para el cálculo del valor estimado de cada Lote, se parte de una base mínima de 216.000 euros que fija el umbral a efectos de regir esta licitación conforme a las normas de los procedimientos abiertos sujetos a regulación armonizada. No obstante (tal y como se expone y describe pormenorizadamente en el informe justificativo de necesidad), analizando el mercado y los precios medios de los equipos informáticos que integran el objeto de este acuerdo y de sus lotes, así como estableciendo una estimación sobre el número de contratos basados por tipo de entidad local y el número de trabajadores promedio en función del tamaño de las entidades locales, se ha podido establecer una estimación del valor estimado de este Acuerdo Marco y de sus lotes:

LOTE	TIPOLOGIA DE EQUIPO INFORMÁTICO SEGÚN PPT	VALOR ESTIMADO
1	Equipos informáticos según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Península.	33.824.490,00 €
2	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Comunidad Autónoma de Baleares.	3.196.050,00 €

3	Equipos informáticos, según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.	3.872.510,00 €
4	Equipos informáticos. según lo dispuesto en el apartado de características técnicas del pliego de prescripciones técnicas para Entidades Locales y/o sus Entes Dependientes con sede en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.	1.192.000,00 €

siendo el **valor estimado del Acuerdo Marco de 42.085.050,00 €.**

B- Retribución variable

Los adjudicatarios del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una cantidad variable correspondiente al 1 % de su facturación bruta efectuada durante la duración de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que se calculará como el resultado de multiplicar la cuota mensual de renting por la duración del contrato basado y por cada equipo entregado, devengándose en el momento de la entrega del equipo informático a la Entidad Contratante y se abonará por el Adjudicatario cada seis (6) meses.

La Retribución Variable se calculará semestralmente, con independencia de que se renueve el Acuerdo Marco siendo obligación de el/los adjudicatarios facilitar los datos de facturación en la reunión de la Comisión de Control y Supervisión teniendo lugar la primera reunión, en el séptimo mes contado desde la formalización del Acuerdo Marco y, realizándose el primer cálculo a partir del sexto mes desde el inicio de vigencia del dicho Acuerdo Marco.

Una vez se celebre la reunión mencionada de la Comisión, se facturará el importe de dicha retribución por parte de la FEMP a la adjudicataria. El vencimiento de dicha factura será de 30 días naturales desde la emisión de la misma.

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá facilitar datos de facturación, pudiendo la Central de Contratación realizar las comprobaciones que resulten oportunas a través de la solicitud de información a las Entidades contratantes.

En cualquier caso, el cálculo de la Retribución Variable aplicable se prolongará, si fuese el caso, durante la vigencia de cualquiera de los Contratos basados, incluso tras la terminación del Acuerdo Marco. Si fuera necesario, se podrá convocar a la Comisión de Control y Supervisión una vez expirado el Acuerdo Marco para poder calcular la Retribución Variable.

La FEMP destinará la Retribución Variable al sostenimiento, con carácter general, de cualquier tipo de gastos derivados de las actuaciones de este Acuerdo Marco (jurídicos, tecnológicos, etc.), de la propia Central de Contratación y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de este Acuerdo Marco a que se refiere este PCA.

El pago de la Retribución Variable se considera una obligación esencial del presente Acuerdo Marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo Marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

C- Financiación y pago de los Suministros

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderán exclusivamente a las “**Entidades contratantes**” que voluntariamente y mediante la adjudicación de aquellos soliciten los Suministros conforme al procedimiento establecido en este PCA.

8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

Podrán concurrir al presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1 Capacidad

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios; y tenga capacidad para el renting de equipos informáticos. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

8.2 Prohibiciones para contratar

No podrán ser contratantes del presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Para el cálculo de los requisitos mínimos de solvencia económica financiera se ha tenido en cuenta el valor estimado de cada lote, tal y como establece el artículo 87.1.a de la LCSP.

El **volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles**, deberá ser superior a los importes que, en función de los lotes a los que se presente cada licitador, figuran en la siguiente tabla:

LOTE AL QUE SE PRESENTA	VOLUMEN GLOBAL DE NEGOCIO
LOTE 1	6.000.000 €
LOTE 2	1.000.000 €
LOTE 3	1.000.000 €
LOTE 4	250.000 €

Para el supuesto de que el licitador concurra a dos (2) o más lotes, el volumen de negocio a acreditar será el correspondiente al lote de mayor importe respecto a los que licita. (Ejemplo: Sin un licitador se presenta a los lotes 1,3 y 4 el volumen de negocio a acreditar será el establecido para el Lote 1, es decir, 6.000.000 euros).

Adicionalmente, los licitadores deben contar con un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura igual o superior a 1.000.000,00 € en los lotes 1, 2 y 3 y de 500.000,00 € para el lote 4.

8.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

8.4.1. Contratos de suministro de arrendamiento de equipos informáticos

Los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP, haber ejecutado o estar ejecutando en el curso de los tres últimos años **contratos de suministros de arrendamiento de equipos informáticos** con entidades del sector público, dentro del ámbito de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (EEE), sin que sea necesario que la ejecución de los mismos se haya producido en el ámbito geográfico de dicho lote, en los términos establecidos en la siguiente tabla:

Lotes a los que el licitador presenta oferta	Número mínimo de contratos ejecutados o en ejecución con entidades del sector público	Requisitos específicos
Lote 1	25	Al menos 10 con un importe de adjudicación superior a los 15.000 euros
Lote 2	3	Al menos 1 con un importe de adjudicación superior a los 15.000 euros
Lote 3	5	Al menos 2 con un importe de adjudicación

		superior a los 15.000 euros
Lote 4	1	Al menos 1 con un importe de adjudicación superior a los 15.000 euros

Para el supuesto de que el licitador concurra a dos o más lotes, deberá acreditar la solvencia técnica-profesional en los términos indicados para el lote de mayor exigencia (Ejemplo: Si un licitador concurre a los lotes 1, 3 y 4, la solvencia técnica a acreditar será de 25 contratos)

Los licitadores deberán disponer de un objeto social alineado con el objeto del Contrato.

8.5. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad

Los licitadores deberán contar con sistemas internos de gestión de calidad basados en la Norma UNE-EN ISO 9001:2015 u otras normas europeas sobre esta materia aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo Marco.

8.6. Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

Los licitadores deberán acreditar que el fabricante cuenta con sistemas de gestión medioambiental basados en la Norma UNE-EN ISO 14001:2015 u otras normas europeas o internacionales sobre esta materia aplicables a la prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco, u otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009.

8.7. Verificación de las condiciones de aptitud

El licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, debe acompañar su proposición de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante, “DEUC”). Igualmente, de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, antes de adjudicar el contrato, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, para asegurar el buen desarrollo del procedimiento.

Se adjunta como **Anexo I** el modelo de DEUC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. A estos efectos, los adjudicatarios del Acuerdo marco están obligados a comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que pudiera afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

Incurrirá en la causa de prohibición para contratar con el sector público establecida en el artículo 71.1,e) de la LCSP el licitador que incurra en falsedad la información facilitada en el DEUC o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

9. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto. El procedimiento de selección del contratista se regirá por lo dispuesto en este PCA y por las disposiciones establecidas para el procedimiento abierto en la LCSP y, supletoriamente, por las normas de derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

La Mesa de Contratación del presente Acuerdo marco (en adelante, la “**Mesa de Contratación**”) que se constituyó con carácter permanente por medio de Resolución del Secretario General de la FEMP de 31 de octubre de 2018, actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, y será el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

Una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación, todas las consultas que deseen formular los licitadores, deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (“**PLACSP**”).

Para ello, los licitadores deberán registrarse gratuitamente en la PLACSP en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>

La presentación de la oferta a la presente licitación implicará la autorización para recibir comunicaciones electrónicas a través de la PLACSP en la dirección de correo electrónica indicada.

Conforme a lo anterior, todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores, se realizarán a través de la PLACSP, e irán dirigidas a la dirección de correo electrónico que se indique en el apartado de datos de contacto del operador económico del modelo DEUC.

10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

10.1. Contenido de las proposiciones

La presentación de una proposición supone para el licitador la aceptación incondicionada y acatamiento del presente PCA y del PPT sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los documentos presentados y de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para tomar parte en este proceso de contratación.

Los licitadores se comprometen a mantener su propuesta, encontrándose vinculados por la misma, durante un plazo mínimo de tres 3 meses desde la fecha fin de presentación de ofertas indicada en el anuncio de licitación. Si concluido este plazo no se hubiese adjudicado el Acuerdo Marco, tienen

el derecho a retirarlas, lo cual deberán realizar expresamente pues en caso contrario se entienden mantenidas. Queda exceptuado de lo anterior, el supuesto en el que el retraso se deba a causas ajenas al órgano de contratación, incluyéndose la posibilidad de que el mismo derive de la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno o varios lotes, sin limitación alguna a este respecto. También podrán resultar adjudicatarios de uno o varios lotes, sin limitación alguna, siempre y cuando sus ofertas se clasifiquen entre las tres (3) mejor valoradas.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo Lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo Lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente para dicho Lote o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado Lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes.

Las proposiciones se presentarán en castellano. Los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

La proposición constará de tres sobres o archivos electrónicos, separados e independientes, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicará:

- Título: Acuerdo Marco para el Suministro en Régimen de Arrendamiento de equipos informáticos a través de la Central de Contratación de la FEMP.
- Número del Lote al que licita.
- Nombre del sobre:
 - N.º 1: Documentación de carácter general.
 - N.º 2: Oferta no evaluable mediante fórmulas.
 - N.º 3: Oferta evaluable mediante fórmulas.
- Nombre de licitador, dirección, teléfono y fax.
- Nombre y número de DNI del representante del licitador.

En el caso de licitar a varios Lotes, la forma de presentación de las proposiciones, por parte de los licitadores, será la siguiente:

- Presentación de un único sobre nº 1 “Documentación de carácter general” para todos los Lotes. En el exterior del sobre deberán figurar relacionados, en todo caso, los Lotes a los que se licita.
- Presentación de un sobre n.º 2 y de un sobre n.º 3, por cada Lote a los que se licita. En el exterior de cada uno de los sobres deberá figurar, en todo caso, el Lote al que corresponde cada uno de dichos sobres.

El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:

Contenido del Sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 8 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto (**Anexo I**) y en el apartado relativo a la “Información sobre el procedimiento de contratación” se indicará el número de los Lotes a los que licita.

El DEUC deberá completarse de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

El archivo que contenga el DEUC se nombrará de la forma siguiente: **DEUC_Nombre del Licitador**.

- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la vayan a constituir deberá presentar un DEUC. Además, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP y a cada una de “**Entidades contratantes**”. Igualmente, cada una de ellas debe presentar el DEUC.

El archivo que contenga ese documento de compromiso se nombrará de la forma siguiente: **UTE_Nombre del Licitador**.

- C. En el supuesto de que el licitador pretenda integrar su solvencia con medios externos, la empresa que aporte dichos medios deberá completar igualmente los apartados correspondientes del DEUC.

Contenido del Sobre Nº 2 “Oferta no evaluable mediante fórmulas”

El Sobre n.º 2 para cada lote contendrá una Memoria Técnica descriptiva de la propuesta de los licitadores para la prestación del suministro en el concreto lote al que se licite, expresando:

MEMORIA TÉCNICA

- 1) Plan de comunicación y difusión del Acuerdo Marco y del catálogo de servicios ofertados entre las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes dependientes.
- 2) Descripción de los servicios de mantenimiento para los equipos informáticos, que deberán cumplir al menos con lo establecido en la cláusula 3.5. del PPT.
- 3) Medidas a implementar para garantizar stock suficiente de equipamientos a las Entidades Locales solicitantes.

La oferta no evaluable mediante fórmulas no podrá tener una extensión superior a 25 páginas mecanografiadas en formato Times New Roman tamaño 12 a espacio 1,5. No se otorgará puntuación a la parte de la oferta no evaluable mediante fórmulas que no se ajuste a estos requisitos.

La oferta no evaluable mediante fórmulas no podrá incluir ninguna información relativa o que pueda guardar relación con la oferta evaluable mediante fórmulas. El incumplimiento de esta previsión dará lugar a la exclusión de la oferta.

Contenido del Sobre N° 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas”

Se incluirá la oferta evaluable mediante fórmulas en formato pdf., indicando expresamente el Lote al que se licite, y conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II**.

Se incluirá de conformidad con dicho Anexo II, en los términos contenidos en el mismo, la cuota mensual del renting con sus diferentes variables (que deberá incluir el mantenimiento y el resto de las prestaciones obligatorias previstas en el PPT); la mejora en el procesador, el aumento de la memoria exigida y la mejora en las pantallas.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto.

Se incluirán asimismo en el Sobre n.º 3 la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos técnicos del PPT:

Declaración responsable de que los equipos informáticos ofertados cumplen con las prescripciones técnicas exigidas en el PPT, acompañada de documentación preferentemente oficial, que contenga la descripción del equipo informático ofertado y sus características técnicas y funcionales, catálogos y otros documentos de los fabricantes.

El licitador además deberá incluir:

- Ficha técnica de los equipos ofertados, acompañado de una tabla con todas sus características técnicas, modelo ofertado para cada grupo, certificados medioambientales, información sobre el servicio postventa, garantía y detalle del cumplimiento de las características mínimas detalladas en el PPT
- Descripción del modelo de gestión del servicio conforme a lo establecido en el PPT.
- Documento específicamente emitido para la presente licitación, en el que haga constar que tiene contratos de *partnership* en vigor para el territorio español con los fabricantes de los ordenadores y monitores ofertados, el cual autoriza a las acciones objeto de esta licitación, incluyendo la garantía y el soporte requeridos.
- Certificado de compatibilidad en el que conste que los monitores con *docking* integrada que se suministren están certificados para el modelo de portátil al que acompañan en la oferta.

Adicionalmente, el Órgano de Contratación podrá requerir que el licitador aporte cualquier otra prueba suficiente, de que los equipos informáticos ofertados cumplen con las características previstas en el PPT.

10.2. Motivos de exclusión de las proposiciones

La Mesa de Contratación excluirá, de forma motivada, a los licitadores cuya proposición incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la documentación de carácter general (sobre nº 1) contenga falsedades o inexactitudes en los datos consignados o defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables o que, siendo subsanables, no se hayan subsanado en plazo.
- Que la oferta evaluable mediante fórmulas (sobre nº 3) careciese de concordancia con la documentación examinada, varíen los decimales exigidos, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto o inconsistencia que la haga inviable.
- Que en los sobres nº 1 y nº 2 se incluya la oferta evaluable mediante fórmulas o cualquier otro documento o información que permita deducir o conocer su importe.
- Que la documentación técnica incluida en el sobre nº 2 evidencie un incumplimiento manifiesto de los requisitos mínimos del PPT.
- Que el licitador no acredite que tiene un contrato de *partnership* en vigor para el territorio español con el fabricante de los ordenadores y monitores ofertados, el cual autoriza a las acciones objeto de esta licitación, incluyendo la garantía y el soporte requeridos
- Que el licitador no aporte el certificado de compatibilidad en el que conste que los monitores con *docking* integrada que se suministren deben estar certificados para el modelo de portátil al que acompañan en la oferta.
- Que la oferta no evaluable mediante fórmulas **no supere los 10 puntos**.

Asimismo, cuando un licitador presente más de una proposición al mismo Lote o, habiendo presentado solo una, forme parte de una UTE proponente o, aun no habiendo presentado ninguna proposición de forma individual, forme parte de varias UTEs proponentes, la Mesa de Contratación

excluirá todas las proposiciones suscritas por el mismo licitador, así como las presentadas por UTEs en las que él participe.

Igualmente, conforme a lo establecido en el art. 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de una UTE, la Mesa de contratación la excluirá del procedimiento. También quedará excluida cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

10.3. Presentación de las proposiciones

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Los pliegos y, en su caso, demás documentación complementaria se pondrá a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las ofertas deberán presentarse necesariamente de forma telemática a través del siguiente link: <http://www.centralcontratacionfemp.es/pdlFemp>. Se adjunta como **Anexo III** información sobre los requisitos técnicos para la presentación telemática de ofertas a través de la plataforma de la Central de Contratación. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN ESTA PLATAFORMA (PORTAL DEL LICITADOR) ES EL **2026/ACM/000182**.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los criterios de adjudicación son comunes a cualquiera de los Lotes a los que se licite.

11.1 Criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas (hasta 25 puntos)

Se valorará la Memoria Técnica por la Mesa de Contratación, recabando si fuese necesario informes de cuantos expertos se estime conveniente, asignándose la siguiente puntuación de acuerdo con los correspondientes criterios y subcriterios de valoración:

CRITERIOS DE VALORACIÓN (hasta 25 puntos)	Puntos
Plan de comunicación y difusión del Acuerdo Marco y del catálogo de servicios ofertado entre las Entidades Destinatarias	5 puntos
Descripción de los servicios de entrega y mantenimiento para los equipos informáticos, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 3.4 y 3.5. del PPT	10 puntos
Medidas para garantizar stock suficiente de equipos informáticos a las Entidades solicitantes	10 puntos

Si la oferta no evaluable mediante fórmulas **no supera los 10 puntos, será excluida.**

11.2. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas para cada lote (75 puntos)

11.2.1 Criterio 1: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 1 (hasta 25 puntos).

Por cada lote al que liciten los licitadores incluirán el precio unitario máximo ofertado para el renting, expresado en euros con dos decimales y sin inclusión del IVA. La oferta económica más ventajosa (cuota mensual total del renting más baja incluyendo prestaciones obligatorias conforme al PPT) obtendrá 25 puntos valorándose el resto de forma proporcional siguiendo la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m * (O_{\min}/O_i), \text{ donde:}$$

P_i	=	Puntuación de la oferta a valorar
P_m	=	Puntuación máxima
O_i	=	Precio ofertado
O_{\min}	=	Menor precio ofertado

11.2.2 Criterio 2: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 2 (hasta 25 puntos).

Por cada lote al que liciten los licitadores incluirán el precio unitario máximo ofertado para el renting, expresado en euros con dos decimales y sin inclusión del IVA. La oferta económica más ventajosa (cuota mensual total del renting más baja incluyendo prestaciones obligatorias conforme al PPT) obtendrá 25 puntos valorándose el resto de forma proporcional siguiendo la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m * (O_{\min}/O_i), \text{ donde:}$$

P_i	=	Puntuación de la oferta a valorar
P_m	=	Puntuación máxima
O_i	=	Precio ofertado
O_{\min}	=	Menor precio ofertado

11.2.3. Criterio 3: Precio máximo del Renting (cuota mensual) para un contrato de arrendamiento de 48 meses de equipos informáticos para el Grupo 3 (hasta 25 puntos)

Por cada lote al que liciten los licitadores incluirán el precio unitario máximo ofertado para el renting, expresado en euros con dos decimales y sin inclusión del IVA. La oferta económica más ventajosa (cuota mensual total del renting más baja incluyendo prestaciones obligatorias conforme al PPT) obtendrá 25 puntos valorándose el resto de forma proporcional siguiendo la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m * (O_{\min}/O_i), \text{ donde:}$$

P_i = Puntuación de la oferta a valorar
 P_m = Puntuación máxima
 O_i = Precio ofertado
 O_{min} = Menor precio ofertado

12. APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación constituida al efecto procederá a la apertura telemática del sobre N° 1 “Documentación de carácter general”, calificará la documentación recibida, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento, dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente. Se dará un plazo máximo de 3 días hábiles para la subsanación de las omisiones y defectos subsanables.

Concluida la apertura de los sobres N° 1 o, en su caso, del plazo de subsanación, la Mesa determinará qué ofertas cumplen con los citados requisitos y cuáles deben ser excluidas del procedimiento.

El acto apertura del sobre N° 2 “Oferta no evaluable mediante fórmulas” tendrá lugar en la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación y no más tarde de 10 días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, ante la Mesa de Contratación que actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación en la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios para la valoración de las ofertas de los licitadores, pudiendo, si así lo considera oportuno, solicitar la asistencia y asesoramiento del Mediador en el ejercicio de sus obligaciones como adjudicatario del Acuerdo marco de mediación vigente.

La Mesa de Contratación valorará en el plazo máximo de 10 días hábiles las proposiciones presentadas, y las clasificará por orden decreciente de puntuación.

Quedarán excluidas aquellas proposiciones que no obtengan más de 10 puntos en la oferta no evaluable mediante fórmulas.

Quedaran automáticamente excluidas aquellas proposiciones que incluyan información relativa o relacionada con la oferta evaluable mediante fórmulas.

Tras la valoración de las ofertas no evaluables mediante fórmulas, la Mesa de Contratación procederá al acto de apertura del Sobre n° 3 “Oferta evaluable mediante fórmulas” que tendrá lugar dentro de los 5 días hábiles siguientes, publicándose el resultado de la apertura en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tras la apertura de las ofertas, la Mesa de Contratación valorará las proposiciones presentadas, y las clasificará por orden decreciente de puntuación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre el contenido de sus

ofertas cuando existan dudas sobre la adecuación a los pliegos de las mismas. En todo caso, las aclaraciones que remitan los licitadores no podrán modificar su oferta ni tendrán ninguna incidencia sobre la valoración que haga la Mesa de Contratación.

Serán consideradas ofertas económicas anormalmente bajas o incurtas en temeridad aquellas cuyo precio, en lo referente a la cuota mensual del renting establecido en la cláusula 11.2.1. y 11.2.2. y 11.2.3. sea inferior en **más de un 20% a la media de las ofertas presentadas para dichos precios por los licitadores**, cuando concurren tres o más. En el caso de concurrir sólo **dos licitadores**, y para apreciar temeridad, el porcentaje de diferencia respecto de la otra oferta será del **30%**.

Las ofertas temerarias o anormalmente bajas no serán excluidas automáticamente, sino que se dará un trámite al licitador incurso en esas circunstancias para que motive la oferta presentada y la posibilidad de ejecutar el Acuerdo marco en tales términos.

En el caso de que varias empresas licitadoras obtengan en un mismo Lote, la misma puntuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos a la plantilla de las licitadoras en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad, primando en caso de igualdad, el mayor número de personas trabajadoras fijas con discapacidad.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas con contrato indefinido.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En orden a la aplicación de dichos criterios sociales, se computarán únicamente los trabajadores fijos con discapacidad y las mujeres empleadas cuyos contratos de carácter indefinido hubieran sido suscritos con una antelación mínima de un (1) año a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En el caso de presentarse en UTE, para el cálculo del porcentaje de personas con discapacidad con relación laboral de la UTE se tomará como referencia el sumatorio de los porcentajes individuales de cada integrante de la UTE corregidos, según la proporción de participación en la UTE de cada integrante

Los datos se facilitarán por las licitadoras afectadas por el empate a requerimiento de la Mesa de Contratación.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, se requerirá a los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presenten la documentación relacionada a continuación y la acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la Cláusula 14.

Si algún licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación. Igualmente podrán presentarse copias sin legalizar, siempre que se exhiba el original ante el personal de la FEMP que el Órgano de Contratación determine, al objeto de que pueda autenticar tales copias mediante el cotejo de éstas con sus originales.

A. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar

Personas físicas

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.

Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la

Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.2. Documentación necesaria para acreditar la representación

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.

A.3. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 8.3 del presente Pliego, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- Tres últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil vigente con la cobertura exigida en la cláusula 8.3.

A.4. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

A.4.1. Documentación acreditativa de los contratos de suministro, en régimen de arrendamiento de equipos informáticos para el período (2022-2023-2024), con entidades del sector público.

De conformidad con lo establecido en artículo 89.1.a) de la LCSP, la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse mediante la presentación, vía declaración responsable, de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, en el curso de como máximo los tres últimos años naturales, es decir, los años 2024, 2023 y 2022 en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, de la entidad del sector público.

Los licitadores deberán disponer de un objeto social alineado con el objeto del Contrato.

A.4.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de la disponibilidad de equipos informáticos

Declaración responsable de disponer efectivamente de la disponibilidad de equipos informáticos exigida en la cláusula 8.4.2. de este PCA.

A.4.3. Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad

La acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad se podrá hacer mediante certificado ISO 9001:2015 u otros certificados equivalentes emitidos por organismos

independientes o mediante otras pruebas de la aplicación por el licitador de medidas equivalentes de garantía de calidad.

A.4.4. Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión medioambiental

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental del fabricante, aplicables a la prestación del servicio objeto del acuerdo marco, mediante la aportación del certificado ISO-14001 o certificados equivalentes, o bien a través de pruebas de la aplicación de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

A.4.5. Documentación acreditativa de la vinculación, cualificación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del servicio

Los licitadores deberán acreditar el personal adscrito a la ejecución del servicio conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 del PPT, así como la experiencia y cualificación que ostenten. En este apartado, deberán aportarse:

- Declaración responsable en la que se especifiquen, al menos, los datos del trabajador, formación, y experiencia en contratos con objeto similar al del Acuerdo Marco en los que haya participado el trabajador, así como una declaración de estas personas indicando que estará disponible para la ejecución del Contrato (con independencia de la relación que en ese momento mantenga con el licitador seleccionado).
- Perfiles de Curriculum vitae completos de los trabajadores y la documentación acreditativa de las titulaciones.

Régimen de responsabilidad en caso de integración de solvencia económica o financiera con medios externos:

En atención a la obligación de medio y resultado que constituye el objeto del contrato, a través del renting de los equipos informáticos con su entrega y mantenimiento integral según características técnicas concretadas en el PPT, cuando un licitador recurra a las capacidades de otras entidades para la acreditación de la solvencia, dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

A.5. Justificación mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, quedarán acreditadas mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que de los datos en él consignados se deduzca el cumplimiento de los requisitos mínimos que, al respecto, se exigen en la cláusula 8.

A.6. Licitación en Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas, así como el cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

B. Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

B.1. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

B.2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

C.- Calificación documental

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas los licitadores que, habiendo sido requeridos para ello, no procedan a la subsanación o lo hagan fuera de plazo. En este supuesto, solo

en el caso de que se apreciará falsedad en el DEUC presentado se procederá a la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Igualmente, si la Mesa de Contratación no recibiese la documentación requerida en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, en su caso.

En ambos supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden de clasificación de las proposiciones para cada lote.

13. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el Acuerdo Marco a los tres licitadores mejor clasificados (en el caso de que los hubiera) por cada uno de los Lotes, lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando el plazo de formalización del Acuerdo Marco, según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, además de comunicarse por correo electrónico a las direcciones de e-mail indicadas en las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el PCA, y siempre y cuando no se dieran los supuestos previstos en la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

14. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en los artículos 107.5 y 108.1 b de la LCSP los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán prestar una garantía mediante aval, a primer requerimiento, por cada Lote del que resulten adjudicatarios, fijada estimativamente como garantía definitiva general del

Acuerdo Marco, por los siguientes importes, equivalentes al 5 % del valor estimado de cada lote (IVA excluido)

LOTE 1	1.691.224,50 €
LOTE 2	159.802,50 €
LOTE 3	193.625,50 €
LOTE 4	59.600,00 €

Dicha garantía responderá de las posibles penalidades impuestas al adjudicatario, de la correcta ejecución de las obligaciones correspondientes a este Acuerdo Marco y a los Contratos basados, y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del mismo. En particular, la garantía también responderá de la falta de pago de la Retribución Variable prevista en la cláusula 7ª del PCA, y de los incumplimientos de los contratos basados. La constitución, reposición y reajuste de la garantía se regirán por lo previsto en el artículo 109 de la LCSP.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo, en el plazo de quince (15) días naturales, en la cuantía que sea necesaria para que el importe de la garantía no se altere.

El mantenimiento de la garantía se considera una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del Acuerdo Marco.

Se procederá a la devolución de la garantía en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

En los Contratos basados, la Entidad Local contratante **podrá requerir** la prestación de una garantía adicional en los términos previstos en la cláusula 21.9 del presente PCA.

En el caso de que no fuera posible la constitución del aval, la garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP.

15. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará con la formalización de los correspondientes Acuerdos Marco para cada uno de los Lotes, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Lote correspondiente del Acuerdo Marco.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación requerirá a los adjudicatarios seleccionados por cada uno de los lotes para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento.

Si las partes lo acuerdan, en el supuesto de que una misma empresa sea adjudicataria de varios Lotes, podrá realizarse la formalización en un único documento, incluyéndose y adjuntándose de forma diferenciada, información sobre las ofertas presentadas para cada Lote.

En todo caso, cada Lote será considerado individualmente un Acuerdo Marco, a los efectos de prórrogas, penalidades, resolución, etc.

La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCA y otro del PPT que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad.

El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los adjudicatarios, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los adjudicatarios, el Órgano de Contratación considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su formalización previa. Asimismo, la posibilidad de adjudicar Contratos basados estará condicionada a que, en el plazo de treinta (30) días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

16. EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO

16.1. Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de Contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los adjudicatarios con sujeción a las cláusulas de este PCA y a las del PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación imparta el responsable del Contrato o persona en quien delegue, así como las que se acuerden en el seno de la Comisión de Control y Supervisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, se admitirá la cesión del Acuerdo Marco, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del Acuerdo Marco. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario cumpla los requisitos mínimos de capacidad y la solvencia exigidos en la anterior cláusula 8 y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con las entidades

del sector público.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

16.2. Comisión de Control y Supervisión

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco para cada Lote estará compuesta por un máximo de dos representantes del adjudicatario y por un máximo de tres representantes de la FEMP, siendo su misión la supervisión de las directrices de funcionamiento del Acuerdo Marco, así como la determinación de los medios materiales, humanos y económicos exigibles a los adjudicatarios para la prestación eficaz e innovadora de los Servicios contratados.

En este sentido, la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las cuestiones que se planteen por los miembros de esta Comisión relacionadas con deficiencias en la ejecución de los Contratos basados y con las posibles modificaciones o interpretaciones del Acuerdo Marco derivadas de la entrada en vigor de nuevas normativas reguladoras que resulten de aplicación.
- Valorar las propuestas realizadas por las empresas sobre la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de prestar los servicios.
- Actuar como interlocutora con las empresas sobre cuestiones que afectan al Acuerdo marco, y en general, cualquier cambio que afecte a las causas que determinaron su condición de empresa adjudicataria.
- Resolver en su seno las cuestiones relativas a la Retribución de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.
- Aprobar los cálculos correspondientes a la Retribución Variable, según lo previsto en la cláusula 7 del PCA tras la finalización del primer año de vigencia del Acuerdo Marco, y de sus correspondientes prórrogas.
- Proponer la actualización del contenido del Documento de Invitación ampliándolo, en su caso, respecto al contenido mínimo previsto en la cláusula 21.2 de este PCA, así como de los demás modelos que se faciliten por la Central de Contratación para la tramitación del contrato basado, y otras cuestiones y aclaraciones que se consideren.
- Y aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco, en concreto en lo referente a la tramitación de los contratos basados.

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco se reunirá, al menos, con carácter semestral salvo acuerdo en contrario, mientras haya contratos basados vigentes. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince días (15) naturales sobre la fecha de convocatoria.

16.3. Modificación del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco sólo se puede modificar en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP y, con carácter específico sobre el Acuerdo Marco, el artículo 222 de la LCSP.

Cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la formalización del Acuerdo Marco se procederá a convocar a la Comisión de Seguimiento y Control para determinar si procede, de acuerdo a los supuestos objetivos previstos a continuación, revisar los precios máximos de adjudicación acordados dentro de los límites establecidos por la LCSP.

Modificación por cambios normativos

El Órgano de Contratación, tal y como dispone el artículo 222 segundo párrafo de la LCSP por propia iniciativa y con la conformidad de la empresa adjudicataria o a instancia de ésta, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los Suministros para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo Marco o de los Contratos basados. Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que las modificaciones derivadas de cambios normativos afectarán a los precios, éstas no podrán suponer un aumento superior al 20% sobre los precios ofertados.

Modificación por avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los equipos informáticos ofertados.

Siguiendo lo dispuesto el artículo 222.2 de la LCSP, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al Órgano de Contratación la sustitución de los equipos informáticos ofertados objeto de este arrendamiento por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados. Tendrán especial relevancia aquellas modificaciones que se sustenten en mejoras e innovaciones tecnológicas y actualizaciones de los modelos ofertados (incluyendo nuevas versiones de los equipos ofertados), que permitan, entre otras cuestiones, una reducción en los costes de mantenimiento, un mayor y mejor rendimiento o la sobrevenida falta de suministros por razones imputables a los fabricantes.

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que estas modificaciones de cambios normativos afectarán a los precios, éstas no podrán suponer un aumento superior al 20% sobre los precios ofertados.

Las modificaciones del Acuerdo Marco resultarán de aplicación para todos los Contratos basados que se adjudiquen en una fecha posterior a la publicación en el perfil del contratante de la FEMP, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la correspondiente resolución de modificación dictada por el Órgano de Contratación.

Las modificaciones del Acuerdo Marco serán publicadas por la FEMP en el perfil del contratante para su conocimiento por las Entidades Locales o entes dependientes contratantes que dispongan de contratos adjudicados con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones a fin de que los Órganos de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, si así lo consideran, puedan aprobar la aplicación de la modificación del Acuerdo Marco a sus contratos basados, mediante acuerdo expreso.

16.4. Condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, durante la ejecución del Acuerdo marco y de los Contratos basados la adjudicataria tendrá la

obligación de cumplir con al menos una, de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado y que dicho Plan de Igualdad esté publicado en los registros públicos correspondientes.
- Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos socio comunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, protocolos de teletrabajo, etc.
- Que la adjudicataria disponga de un plan anual de formación para sus empleados.

Para la correcta ejecución de los contratos basados, durante la vigencia del Acuerdo Marco, se celebrará, una jornada específica, coordinada por la FEMP a través de la Central de Contratación, sobre alguna de las siguientes materias:

- Mantenimiento y uso eficiente de los equipos ofertados
- Ciberseguridad y otras actuaciones para la reducción de riesgos cibernéticos

Las adjudicatarias tendrán obligación de participar en esta jornada y facilitar la documentación e información que resulte necesaria para la puesta en conocimiento de las Entidades Locales de las características técnicas de los equipos informáticos y las condiciones de prestación de los servicios asociados al mantenimiento del suministro objeto de este Acuerdo Marco.

Acreditación previa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Al margen de lo anterior, en la fase de calificación de la documentación de cumplimiento de requisitos previos del Acuerdo Marco, anterior a la adjudicación, se deberá acreditar el cumplimiento de la condición especial de ejecución indicada en esta cláusula mediante Declaración responsable suscrita por el representante del licitador, en la que se manifiesta expresamente su voluntad de cumplimiento de esta condición.

La adjudicataria deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de estas condiciones a requerimiento de la Mesa de Contratación para la formalización del Acuerdo Marco. Estas condiciones serán también condiciones esenciales de los contratos basados.

17. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

La FEMP designará en la formalización del Acuerdo Marco al responsable del mismo que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del Acuerdo Marco formará parte de la Comisión de Control y Supervisión y será el primer interlocutor con el adjudicatario, y en particular, con la persona designada por el adjudicatario para dichas comunicaciones.

El responsable del Acuerdo Marco podrá delegar en otra persona las funciones anteriormente descritas previa comunicación a la(s) adjudicataria(s).

18. PENALIDADES

Se considerará una infracción grave la no presentación de ofertas a las Entidades Locales y sus entes dependientes por parte de un adjudicatario, cuando haya sido requerido para ello, así como la falta de presentación de la información solicitada por parte del adjudicatario cuando se haya solicitado la aclaración de oferta correspondiente por parte de la Entidad Local o ente dependiente de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Acuerdo Marco, siempre que no se trate de alguno de los supuestos, previstos en la cláusula 21.1 B.2.3) de este PCAP.

Tendrá la misma consideración la no presentación de la garantía requerida en el Contrato basado, cuando así sea solicitada por la Entidad peticionaria, así como cualquier actuación de efecto equivalente dirigida a evitar la adjudicación del Contrato basado por parte de la Entidad Local.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción al adjudicatario de un 1 % sobre el presupuesto base de licitación IVA excluido del Contrato basado hasta un máximo de 2.500 euros.

En el caso de que se reiteren estas actuaciones en otras entidades locales, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 5.000 euros, ampliándose hasta un 3% en la cuarta y sucesivas ocasiones, hasta un máximo de 7.500 euros.

Será calificada como infracción grave, el envío de ofertas a las Entidades Locales que no se ajusten a los precios ofertados por cada adjudicatario al Lote y segmento correspondiente del Acuerdo marco. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción en los mismos términos que en los dos párrafos anteriores, además de considerarse causa de inadmisión de la oferta por el órgano de contratación la Entidad Local que tramita el contrato basado.

Igualmente, se considerará una infracción grave la falta de pago de la retribución prevista en este Acuerdo marco, tras ser requerido de pago formalmente por la FEMP. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción de un 10% sobre el importe de la factura (IVA excluido) que sea objeto de reclamación, sin perjuicio de la posibilidad de incautar la garantía.

Asimismo, se considerará infracción sujeta a penalidad el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: en el supuesto de que el adjudicatario no cumpliera con los compromisos de adscripción de medios personales o materiales, se establecerá una penalidad del 1% sobre el valor estimado del lote afectado por el incumplimiento.

En el supuesto de que el adjudicatario incumpliera la condición especial de ejecución previstas en el punto 16.4 de este PCA, se establecerá una penalidad equivalente al 0,1 % sobre el valor estimado (IVA excluido).

19. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP (para las prestaciones que comporten suministros) y 313 (para aquellas prestaciones que comporten servicios) de la LCSP.

Además de lo anterior, serán igualmente causas constitutivas de resolución del Acuerdo Marco por considerarse condiciones esenciales las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de abonar la Retribución prevista en el Acuerdo Marco en los términos y en los plazos descritos en la cláusula séptima.
2. Realizar cualquier actuación que impida la correcta formalización del Acuerdo Marco y/o tramitación y ejecución de los Contratos basados.
3. La falta de presentación de oferta o del documento de no presentación previsto en la cláusula 21.1. A del PCA en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), salvo cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la cláusula 21.
4. La concurrencia de cualquiera de las causas de incumplimiento reguladas en la cláusula 18 de penalidades de este PCA.
5. La concurrencia de cualquiera de las causas reguladas en los clausulas 21.8 (penalidades por incumplimiento de los contratos basados) y 21.9 (resolución de contratos basados) de este PCA.
6. El incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución de los contratos basados establecidas en la cláusula 16.4.
7. La no dedicación de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato y, en todo caso, los ofertados en su Memoria Técnica y exigidos en el PPT.

La mera declaración de resolución del Acuerdo Marco por la FEMP impedirá al adjudicatario la presentación de ofertas en los Contratos basados.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco, será de aplicación los efectos previstos en el artículo 213 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, para cubrirlos, mediante la incautación de la garantía.

La resolución del Acuerdo Marco nunca afectará, por sí misma, a la validez de los Contratos basados previamente suscritos.

20. PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, la FEMP, manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilitan en el marco del presente procedimiento serán tratados por la FEMP como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a la FEMP.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades o/y organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar a la FEMP con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por medio de carta dirigida a la

FEMP, calle Nuncio nº 8 - 28003 Madrid o a la dirección de correo centraldecontratacion@femp.es, si bien, en el encabezamiento se deberá añadir el título “protección de datos”, y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

Puesto que la ejecución del presente Acuerdo Marco, a través de sus contratos basados puede implicar el tratamiento y/o la cesión de datos de carácter personal al adjudicatario por parte de las Entidades Locales y de sus entes dependientes, el adjudicatario del Acuerdo Marco se compromete a someterse a la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos enunciada en el apartado anterior, así como cualquiera otra que la sustituya. Dicha obligación tiene el carácter de obligación esencial según lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP. En estos supuestos, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria por actuaciones específicas, comunicaciones a autoridades competentes o normativa sectorial que resulte de aplicación, trate datos de carácter personal por cuenta propia, se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos. Esta regulación será aplicable a la ejecución de los contratos basados.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Entidad Local, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo IV de este pliego.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

De conformidad con lo anterior, los licitadores que hayan sido propuestos como adjudicatarios en cada uno de los Lotes, deberán aportar en el plazo de diez (10) días hábiles desde el requerimiento, en los términos señalados en la cláusula 12 del presente PCA, la siguiente documentación:

- a) Declaración Responsable de cumplimiento de obligaciones en materia de tratamiento de datos y sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

- b) Declaración sobre la ubicación de los servidores y la prestación de los servicios asociados a los mismos, así como sobre, en su caso, los subcontratistas que presten los servicios relacionados o asociados con los servidores, en los términos previstos en la LCSP. En particular se indicará dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

En el caso de subcontratar los servicios, se identificarán la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificación suficientemente de la aptitud de este para ejecutar la subcontratación que se pretende por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, condiciones de solvencia profesional o técnica, y acreditación de que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

- c) En el caso de que los servidores se ubiquen fuera del Espacio Económico Europeo deberá acreditarse las garantías establecidas para las transferencias internacionales de datos que se regulan en los artículos 44 a 50 del Reglamento General de Protección de Datos.
- d) Declaración de cumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

21. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1. Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados

A) Fase inicial

Una vez formalizado el Acuerdo Marco y remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, se procederá a contratar los suministros que fueran solicitados por cualquiera de las Entidades Locales o de sus entidades vinculadas dependientes. La Entidad peticionaria deberá dar cumplimiento a los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable.

B. Tramitación. Documento de invitación (sujeta a modificaciones y actualizaciones en el seno de la Comisión de Control y Supervisión)

La Entidad Local peticionaria elaborará un documento de invitación de dicha contratación (en adelante, el “**Documento de Invitación**”) conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos (que también deberán formar parte de la resolución de adjudicación):

B.1.) Información básica

- Entidad Local peticionaria.
- Presupuesto máximo de licitación.
- Valor estimado del contrato (IVA excluido).
- Duración del contrato (48 meses).
- Tipología y unidades solicitadas de equipos informáticos según lote y grupo
- Lugar de entrega de los equipos informáticos.
- Plazo de presentación de ofertas (no inferior a 15 días naturales)
- Identificación del Responsable del Contrato.
- Identificación de la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones
- Importe de la garantía exigida, en su caso.
- Sistema de facturación empleado: (La empresa adjudicataria emitirá una factura conjunta para la totalidad de los equipos suministrados. Código DIR)

B.2.) Documentación adicional a efectos de acreditar la viabilidad financiera

- Tarjeta CIF
- Documentación económica actualizada (presupuestos, cuenta general, memoria económica, porcentaje de deuda sobre ingresos, Periodo medio de pago)
- Certificado de la cuenta donde se domicilian los pagos o contra la que se harán los cargos)
- Identificación de los firmantes (fotocopia ambas caras) de la resolución de adjudicación.
- Nombramiento/escritura de poder según corresponda

B.3.) Determinación de los criterios de valoración (criterios evaluables mediante fórmulas)

La entidad solicitante podrá optar por aplicar todos o alguno(s) de los siguientes criterios evaluables bajo las siguientes fórmulas y en función de la tipología de equipos que se contrate, indicando, a su elección, la puntuación máxima para criterio que aplique hasta sumar 100 puntos.

CRITERIO A). PRECIO DEL RENTING (CUOTA MENSUAL) PARA UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE 48 MESES DE EQUIPOS INFORMÁTICOS EN FUNCIÓN DEL GRUPO QUE CORRESPONDA

Por cada grupo de equipo informático los licitadores incluirán el precio unitario ofertado para el renting, expresado en euros con dos decimales y sin inclusión del IVA. La oferta económica más ventajosa (cuota mensual total del renting más baja incluyendo prestaciones obligatorias conforme al PPT) obtendrá el máximo de puntos indicados valorándose el resto de forma proporcional siguiendo la siguiente fórmula:

$$P_i = P_m * (O_{\min}/O_i), \text{ donde:}$$

P_i =	Puntuación de la oferta a valorar
P_m =	Puntuación máxima
O_i =	Precio ofertado
O_{\min} =	Menor precio ofertado

CRITERIO B) MEJORAS DE RENDIMIENTO PARA LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS

Grupo 1	Inclusión de procesador ultra 7 grupo 1
Grupo 2	Inclusión de un procesador i7 (13ª generación o superior)
	Memoria RAM de 32 GB DDR5 o mayor capacidad
	Monitor de 27 pulgadas
Grupo 3	Inclusión de procesador ultra 7 grupo 3
	Monitor con Docking integrada de 27 pulgadas

CRITERIO C) MEJORAS EN PLAZO DE ENTREGA MÁXIMO OFERTADO

Los plazos de entrega será criterio de valoración debiendo adecuarse a los periodos indicados en el cuadro siguiente, a contar desde que se notifique la resolución de adjudicación, otorgándose la puntuación que la Entidad determine.

80 días naturales
70 días naturales
60 días naturales
50 días naturales
40 días naturales
30 días naturales
20 días naturales

En cualquier caso, la Entidad peticionaria deberá incluir en la Plataforma informática de la central de contratación de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá el documento de invitación, la tipología de equipos informáticos, las unidades requeridas, el lugar o lugares de entrega y la resolución de adjudicación. Tras la formalización del presente Acuerdo Marco, la Central de Contratación facilitará modelos para los diferentes trámites previstos en la celebración del contrato basado.

El Documento de Invitación se ajustará al formulario acordado por la Central de Contratación. A continuación, se remitirá a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, a través de la aplicación informática que al efecto se disponga por parte de la Central de Contratación de la FEMP a favor de las Entidades Locales para que presenten, en el plazo previsto en el Documento de Invitación, sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición a presentar por las adjudicatarias se ajustará a la solicitud realizada en el Documento de Invitación y conforme al modelo normalizado facilitado por la central de contratación de la FEMP.

Todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar ofertas en relación con los Documentos de Invitación que reciban (salvo que se den las causas establecidas en la cláusula 21.

1.C de este Pliego), respetando en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el PCA y el PPT y en concreto, a los precios ofertados para cada lote del Acuerdo Marco, que se configuran como precios máximos que en ningún caso podrán ser empeorados durante la tramitación del contrato basado, siendo causa de exclusión. Las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 30 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante los cuales no podrán ser retiradas.

Transcurrido ese plazo, la Entidad Local no podrá adjudicar su contrato basado entendiéndose retiradas las ofertas presentadas por la(s) adjudicataria(s). En estos casos, la Entidad Local, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

Serán consideradas ofertas económicas anormalmente bajas o incursas en temeridad aquellas cuyo precio, en lo referente a la cuota mensual del renting (sea inferior en más de un 20% a la media de las ofertas presentadas para dichos precios por los licitadores, cuando existan tres o más adjudicatarios). En el caso de existir sólo dos adjudicatarios, y para apreciar temeridad, el porcentaje de diferencia respecto de la otra oferta será del 30%.

C) Supuestos en los que no existe obligación de presentar oferta por parte del adjudicatario

- a) Cuando la **Entidad contratante** se hubiera demorado en el pago del precio a un adjudicatario, en cualquiera de las relaciones contractuales que tenga suscritas con la entidad adjudicataria, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.6 de la LCSP por un plazo superior a 180 días naturales.
- b) Cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a la **Entidad contratante** derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.
- c) Que la Entidad Contratante se encuentre en situación de mora durante más de 90 días con respecto a cualquier obligación crediticia significativa frente a la entidad adjudicataria. (Art. 178 1.b. Reglamento 575/2013):

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013R0575>

- d) Cuando el porcentaje de deuda sobre ingresos de la Entidad Contratante supere el 75%
- e) Cuando el periodo medio de pago de la Entidad Contratante supere los 100 días conforme a los datos publicados por el Ministerio de Hacienda.
- f) Cuando existan razones de riesgo financiero o de la viabilidad del contrato basado.

Para que concurran las circunstancias previstas bajo los apartados a) y b) anteriores, la adjudicataria deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en

tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de los Suministros, y la Administración debe haber aprobado la conformidad con los Suministros prestados, en los términos del artículo 198.4 de la LCSP.

Los adjudicatarios del acuerdo marco, en sus diferentes lotes, podrán optar por no presentar oferta, o bien, por presentarla condicionada, solicitando a las entidades contratantes garantías de pago de los suministros, tales como certificados de garantía de pago, domiciliación bancaria del pago, etc, siendo las medidas de garantía a elección de los adjudicatarios, de modo que se garantice suficientemente la efectividad de la tesorería de la entidad contratante para hacer frente al pago de los gastos del contrato basado. En el caso de que la entidad contratante no acepte la garantía/s solicitadas, el licitador podrá declinar el pedido o invitación realizada por la entidad contratante.

Cuando concurren las circunstancias anteriormente previstas, la adjudicataria deberá justificar con la documentación que corresponda que la entidad contratante se encuentra en la situación descrita y, por tanto, no está obligada a presentar oferta.

En estos supuestos, para que la obligación de presentar ofertas no sea exigible, antes de que concluya el plazo para la presentación de ofertas las adjudicatarias deberán comunicar al responsable del Contrato basado o persona en quien delegue (a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP) y al responsable del Acuerdo Marco designado por la FEMP la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas, aportando la documentación acreditativa oportuna de la que disponga en función de la causa concurrente.

C) Perfeccionamiento del Contrato basado. Contenido, notificación y publicación de la adjudicación

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

Por tanto, una vez concluidos los trámites preliminares previstos en la normativa vigente, el órgano de contratación de la Entidad peticionaria procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación por parte del Órgano de Contratación de la Entidad peticionaria al adjudicatario se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, realizándose, además una comunicación adicional a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP. En relación con dicha comunicación adicional, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 221.6 letra f, de la LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, siendo tal medio en este caso la comunicación a través de la plataforma informática de la Central y/o su publicación en el perfil del contratante.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de la Entidad peticionaria en su Perfil del contratante dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre.

Al margen de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades peticionarias en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto a la preparación y adjudicación de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.2. Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados

La ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los adjudicatarios con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo Marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de la empresa adjudicataria de cada Lote.

Los Contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y, a satisfacción de las Entidades peticionarias, la totalidad de los Suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

21.3. Responsables de los Contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las Entidades Locales peticionarias deberán nombrar un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades peticionarias en relación con las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la ejecución de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.4 Plazo de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluida su prórroga. La duración de los Contratos basados será de 48 meses a contar desde la fecha de entrega de los equipos informáticos solicitados por las Entidades Locales y/o sus organismos dependientes. La entrega de los equipos se producirá en un plazo máximo de noventa (90) días naturales desde el perfeccionamiento del Contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.4 del PPT o, en plazo máximo ofertado en la tramitación del contrato basado en caso de que la entidad solicitante lo haya establecido como criterio de valoración en los términos previstos en la cláusula 21.1. B3).

En el supuesto de que la Entidad Local remita Documento de Invitación, la fecha relevante en los términos previstos en el art 221.3 de la LCSP será la del envío de este a través de la plataforma.

Y el supuesto de que se requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

De forma excepcional, la Entidad peticionaria podría solicitar en el documento de invitación un plazo de duración del contrato basado de renting inferior a 48 meses, pero en ningún caso estará por debajo de los 36 meses. En este supuesto, las adjudicatarias podrán no presentar oferta, y en caso de presentar propuesta, podrá incrementar en un máximo del 10 %, el coste total del renting ofertado a 48 meses para el lote correspondiente del Acuerdo Marco, recalculando las cuotas mensuales según corresponda.

21.5. Financiación y pago de los Suministros

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de las Entidades Locales. El pago de los Suministros se efectuará por la Entidad Local peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Los adjudicatarios tendrán derecho al abono del precio de los Suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pago de los Suministros se realizará por períodos mensuales una vez recepcionados los equipos informáticos solicitados, y tras haberse otorgado el Acta de Recepción de los mismos en los términos previstos en el PPT.

La facturación se realizará por periodos mensuales a contar desde la fecha de entrega de los equipos, teniendo en cuenta que se facturará a razón del importe unitario de adjudicación resultante, conforme a la oferta del contratista para el lote o lotes que tenga adjudicado, y de la aplicación presupuestaria municipal destinataria de los equipos informáticos. Se recomienda a la entidad contratante domiciliar el pago de las cuotas mensuales del renting en los términos anteriormente indicados.

Si los Suministros efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a los adjudicatarios, la Entidad local peticionaria podrá rechazar los suministros quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

21.6. Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados

El régimen de penalidades aplicables será el siguiente:

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

Por demora en el plazo de entrega: En caso de que el adjudicatario incumpla la obligación de entrega de los equipos informáticos solicitados en el Contrato basado en las fechas previstas y en los términos establecidos en el PPT, se calificará y sancionará como se indica a continuación:

Infracción Leve: si la demora en el plazo de entrega es de hasta 5 días naturales, la Entidad contratante estará facultada para imponer una penalidad por un importe equivalente a la cuota/día por cada equipo informático del arrendamiento acordado en virtud del contrato que no haya sido entregado, multiplicado por el número de días de la mora.

Infracción Grave: si la demora en el plazo de entrega está comprendida entre los 5 días y los 10 días naturales, la Entidad contratante estará facultada para imponer una penalidad por un importe equivalente a la cuota/día por cada equipo informático acordado en virtud del contrato que no haya sido entregado, incrementada en un porcentaje de hasta el 1% y multiplicada por el número de días en que incurra en mora.

Infracción Muy Grave: si la demora en el plazo de entrega es superior a los 10 días naturales, se podrá imponer una penalidad por un importe equivalente a la cuota/día por cada equipo informático del arrendamiento acordado en virtud del contrato que no haya sido entregado, incrementada en un porcentaje de hasta el 2% y multiplicada por el número de días en que incurra en mora.

A estos efectos, la demora en la entrega se acreditará mediante el Acta de recepción de los equipos informáticos.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

Incumplimiento leve:

En general, la negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que no causen detrimento importante en el servicio prestado por dicho equipo informático a la Entidad Local u organismo dependiente de ella, en cuyo caso implicaría su clasificación como falta grave.

Incumplimiento grave:

1. La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones contractuales que causen un detrimento importante en el servicio prestado por dicho equipo informático a la Entidad Local u organismo dependiente de ella.
2. El incumplimiento reiterado de los SLAs previstos en la cláusula 3.7 del PPT.

Incumplimiento muy grave:

1. No asumir la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros, prevista en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, denominada “Obligaciones de la adjudicataria”
2. No asumir las obligaciones en materia de mantenimiento de equipos informáticos establecidas en el PPT.
3. No disponer de póliza en vigor del seguro establecido
4. Ceder el contrato sin la debida autorización previa del órgano de contratación.
5. La acumulación o reiteración de más de tres incumplimientos graves en el período de ejecución del contrato.

El cálculo del importe de las penalidades será:

- a) La comisión de cualquier incumplimiento leve podrá dar lugar a la imposición de una penalidad equivalente al importe de 1 a 2 días del coste del arrendamiento (prorrateo de la cuota mensual), por incumplimiento, equipo y día.
- b) La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar a la imposición de una penalidad equivalente al importe de 3 a 6 días del coste del arrendamiento (prorrateo de la cuota mensual), por incumplimiento, equipo y día.
- c) La comisión de cualquier incumplimiento muy grave podrá dar lugar a la imposición de una penalidad equivalente al importe de 7 a 15 días del coste del arrendamiento (prorrateo de la cuota mensual), por incumplimiento, equipo y día.

En todo caso, las penalidades impuestas se detraerán de la garantía constituida de conformidad con lo previsto en las cláusulas 14 y 21.9 de este PCA y, en ningún caso, podrán repercutirse con cargo a la cuota mensual del arrendamiento.

Procedimiento para la imposición de penalidades: Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo. La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la “Entidad contratante”.

Para proceder a la cuantificación de las penalidades a imponer por infracciones leves, graves o muy graves, el órgano de contratación considerará especialmente las siguientes circunstancias:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.
- d) El grado de diligencia del contratista para evitar la demora.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el

órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Para proceder a la imposición de penalidades, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva con el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

La aplicación y el abono de estas penalizaciones no excluyen la indemnización a que la Entidad Local contratante o su organismo dependiente pudiera tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista o empresario.

21.7. Resolución de los Contratos basados

La resolución de los Contratos basados tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco, del PCA, del PPT, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Cada vez que el importe de las penalidades impuestas conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.7 anterior alcance un múltiplo del 5% del precio del Contrato basado, el Órgano de contratación podrá optar por la resolución del Contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades de la Entidad Local. En caso de que el incumplimiento persista tras la imposición de penalidades, podrán imponerse sucesivas hasta alcanzar el 50% del precio del contrato, en cuyo caso procederá la resolución del mismo.

Una vez acordada la resolución del contrato, previa tramitación del expediente correspondiente, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 (para las prestaciones que comporten suministros) de la LCSP.

21.8. Cesión y subcontratación de los Contratos basados

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo marco y de los Contratos basados en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

No podrá subcontratarse la prestación principal de cada Contrato basado, consistente en la actividad de renting de los equipos suministrados. Si podrá ser subcontratado, entre otras, las actuaciones inherentes a la entrega y recogida de los equipos informáticos suministrados a la finalización del contrato.

Conforme a lo establecido en el art. 215.2 de la LCSP, los licitadores que pretendan subcontratar

parte de las prestaciones objeto del contrato deberán indicar en el DEUC (Anexo I) la parte que tengan previsto subcontratar en la ejecución de los contratos basados, señalando su importe o % máximo sobre el coste total de cada contrato basado, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, precisarán de la previa autorización del órgano de contratación las subcontrataciones que se pretendan realizar durante la ejecución del contrato cuando el adjudicatario no lo hubiese indicado en su oferta. En la solicitud de la autorización, el adjudicatario deberá indicar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificar suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP

La infracción de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores para proceder a la subcontratación tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, ello sin perjuicio de que tal infracción pueda ser causa de resolución del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 24 de este PCA.

21.9. Garantía en los Contratos basados

La Entidad Local podrá exigir la prestación de una garantía, que se hará efectiva en cualquiera de las formas previstas en la LCSP. Esta garantía será adicional a la garantía definitiva otorgada ante la Central de Contratación de acuerdo con el presente Acuerdo Marco.

La no acreditación en plazo de la constitución de la garantía implicará la renuncia del adjudicatario al Contrato basado y la posibilidad de aplicar las penalizaciones previstas en el presente Pliego.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- (i) De las penalidades impuestas al adjudicatario por razón de la ejecución del Contrato basado.
- (ii) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del Contrato basado, sin perjuicio de la acción a seguir por la Entidad Local o, en su caso, por la Central de Contratación para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario le ocasionara con motivo de la ejecución del Contrato basado, y de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- (iii) De la existencia de vicios o defectos en los Suministros contratados durante el plazo de garantía.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere.

La cancelación y devolución de la garantía definitiva tendrá lugar cumplido el Contrato basado por el contratista de forma satisfactoria, una vez aprobada la recepción y liquidación del mismo, y una

vez transcurrido el periodo de garantía contractual. También tendrá lugar la cancelación y devolución cuando se haya resuelto el Contrato basado sin culpa del contratista.

21.10. Resolución anticipada de los Contratos basados

La Entidad contratante, por motivos organizativos, por decisión unilateral, podrá resolver anticipadamente el Contrato basado sujetándose a lo siguiente:

Si la resolución se produjera antes de la finalización del Contrato (48 meses), a contar desde la entrega de los equipos, la Entidad contratante vendrá obligada, al pago de las cuotas restantes que quedasen por satisfacer hasta el vencimiento del Contrato basado.

La Entidad contratante podrá optar por quedarse con los equipos, si se hubiera pactado una opción de compra de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.9 del PPT o devolverlos, asumiendo, en este último caso, la Entidad contratante los gastos y costes de la devolución. En ningún caso será exigible ninguna otra cuota, renta o cuantía, diferente de las anteriores, en concepto de penalización por la resolución anticipada.

22 OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Los adjudicatarios deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los Contratos basados.

Asimismo, los adjudicatarios tendrán la consideración de encargados del tratamiento, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésimoquinta de la LCSP.

La Central de Contratación de la FEMP podrá solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la Central de Contratación de la FEMP a recabar dichos datos. De igual manera, el Órgano de Contratación podrá exigir en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para poder contratar.

Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la Central de Contratación de la FEMP comunicará a la empresa la suspensión de su participación en el Acuerdo Marco. Esta suspensión implicará la imposibilidad de adjudicar Contratos basados a partir de dicha comunicación, y si transcurrieran tres (3) meses desde la misma sin que el licitador haya aportado documentación justificativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o del cumplimiento de las condiciones exigidas, podrá proceder a la resolución del Acuerdo Marco con la citada empresa.

Será obligación de los adjudicatarios indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los Contratos basados.

Los adjudicatarios deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Contratos basados, que por el Órgano de Contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1 Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación de cada “Entidad contratante” tendrá la prerrogativa de interpretar los Contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta en virtud del artículo 190 y siguientes de la LCSP.

23.2. Régimen de invalidez

Será inválido el Acuerdo Marco si concurre en él alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la LCSP.

23.3. Régimen de recursos y jurisdicción competente

Puesto que se trata de un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada, la jurisdicción contencioso-administrativa será la jurisdicción competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales del Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 27.1 de la LCSP. En particular, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco, en los términos previstos en el artículo en el artículo 27.2 de la LCSP.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados

La FEMP y el adjudicatario de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para la resolución de cualquier divergencia que pudiera surgir en relación con el presente Acuerdo Marco.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente PCA y contra el PPT, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y en la normativa básica del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante este Tribunal, o ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a lo establecido en el artículo 47.1 de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

ANEXOS

**(SE INCLUYEN TODOS LOS ANEXOS POR SEPARADO EN LA PLATAFORMA DE
CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO)**



ANEXO I DEUC



ANEXO II
OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)



ANEXO III

**GUÍA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)**



ANEXO IV

**MODELO DE CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES
(SE PUBLICA EN PERFIL DEL CONTRATANTE COMO ANEXO)**